

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0367**

**ANDREA REY TARAZONA  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

*educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que el artículo 17 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”*;

Que en la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad*

*de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016, el Ministerio del Deporte expidió el Instructivo de Procedimiento y Requisitos para Aprobación y Reforma de Estatutos, Otorgamiento y Ratificación de Personería Jurídica; Registro de Directorio; y la Implementación del Sistema de Registro para Organismos Deportivos SODE;

Que el artículo 05 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la Constitución de Clubes Deportivos en general;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo mencionado dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 letra f) número 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0344 MD-DATH-2021 de fecha 20 de julio de 2021, se nombra a la politóloga Andrea Rey Tarazona como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2021-4695-INGR, de 08 de junio de 2021, el señor Ángel Bayardo Miller Jarrín, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización deportiva antes mencionado;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0578-MEM, de fecha 02 de julio de 2021, el licenciado Gustavo Marcelo Sánchez Padilla, analista de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, remite al licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, para la práctica de la disciplina de ECUAVOLEY;

Que mediante memorando Nro. SD-DDFEF-2021-0603-MEM, de fecha 06 de julio de 2021, el licenciado Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite a la magíster María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, el informe técnico favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. SD-SSAF-2021-0331-MEM, de fecha 12 de julio de 2021, la magíster María Isabel Carrera Buendía, Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el informe técnico favorable y el expediente del Club Deportivo Especializado Formativo

“Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0817-MEM, de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, con domicilio en la parroquia la Magdalena, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

#### **“ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI”**

##### **CAPÍTULO I CONSTITUCION SEDE Y OBJETIVOS**

**Art.1.** El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI”, fue fundado en la ciudad de Quito, Parroquia la Magdalena Distrito Metropolitano Quito, Provincia de Pichincha, 19 de octubre del 2019, que mantiene su sede social ubicada en la Av. Los Libertadores / Hno. Miguel / Chilibulo, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y publica; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo, ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio del Deporte, el presente estatuto y, más normas que fueran aplicables.

**Art. 2.** El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI”, estará constituido por el mínimo de 25 socios activos; y. las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporen, previas solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

**Art. 3.** El Club tendrá un plazo de duración indefinida en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

**Art. 4.** El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” tendrá como objetivo los siguientes literales:

- a. La búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y sus deportistas;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- c. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad, en coordinación con otros similares;
- d. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
- e. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa con sus deportistas;
- f. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades deportivas Superiores; y,
- g. Las demás que permitan al Club, el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.** Para el cumplimiento de sus fines el Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” tendrá las siguientes atribuciones.

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales o internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

## CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 6.** Existen las siguientes categorías de los socios del Club:

- a) **FUNDADORES:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución;
- b) **ACTIVOS,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente soliciten por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del presente estatuto;

- c) **RELEVANTES:** Ejecutados en beneficio del Club. Los Socios, estarán exceptos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en la Asamblea pero solo con derechos a voz;
- d) **VITALICIOS:** Son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante (15 años) y que en ese lapso se hayan destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicio será reconocida Asamblea General;
- e) **CORPORATIVOS:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI" para brindarle su apoyo sea este técnico o económico para cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

**Art. 7.** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI", a través del presente debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales.

**Art. 8.** Para ser socio activo se requiere no pertenecer y no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que: El mismo se encuentre legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad legalmente (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socio del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**Art. 9. DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que esta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

El caso de que los socios corporativos tendrán derecho a los literales a., c. y e. del presente artículo.

**Art.10. DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.** - Son los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual. Las cuotas ordinarias, extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios vitalicios que están exonerados de la obligación;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales de Club;
- f. Invertir disciplinariamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuera requeridos;
- g. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para las funciones de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria y Tesorería, pero; su representante legal en nombre corporación a la que pertenecen, podrán ser vocales principales o suplentes del Directorio; y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido de Estatuto y reglamento interno del Club.

**Art.11.** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinan con los reglamentos internos del Club.

**Art.12. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del directorio; y
- d. Las demás contempladas en la Ley, de este estatuto y sus reglamentos.

**Art.13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** - La calidad de Socio Activo se pierde:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrieren en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar faltas de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones Encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión; y,
- g. Por no aceptar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos del club.

**Art.14. SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por las Asamblea General o por el directorio;

- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, deportivas y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizados por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Fallar a los reglamentos en el desarrollo del acto, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad del Club;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club, sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos del Club.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

**Art.15.** De conformidad con el Artículo 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva, individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha Ley, independientemente del carácter y objetivo que persigan.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos. Iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club. Sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en representación del Club.

## TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art.16.** La vida del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y sus reglamentos internos respectivos.

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art.17.** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art.18.** La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La General Ordinaria se reunirá en el **PRIMER TRIMESTRE** del año, previa convocatoria del Presidente del Club con al menos 8 días de anticipación y comunicada por el Secretario, se dejará constancia del recibimiento de la Convocatoria y funcionará con el **quórum** equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club, o ha pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los socios, y en ella no se tramitarán más asuntos que aquel que consta en la convocatoria.

**Art.19.** Toda convocatoria para la Asamblea General se hará mediante carteles que deben exponerse por tres días consecutivos en los lugares visibles de la Sede del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” y comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios y por medio de avisos que deberán publicarse 3 veces en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad, debiendo hacer la primera con al menos 15 días de anticipación. Estos hechos serán certificados bajo responsabilidad del Secretario.

**Art.20.** Toda Asamblea General será precedida por el Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” y a falta o ausencia de este, será presidida por el Vicepresidente o Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida. Actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

**Art.21.** Las resoluciones de la Asamblea General del Club, se tomarán por mayoría de Votos, en caso de empatar en el voto dirimente, lo tendrá el Director de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de un asunto de interés del mismo.

**Art.22.** Las votaciones podrán ser secretas o publicadas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona le hará necesariamente por el voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio, quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas.

De todas las sesiones de Asamblea, se levantarán actas autorizadas por el Presidente del Club y el Secretario que hayan actuado, las cuales de ser posible deberán ser aprobadas en la misma sesión, más si por cualquier razón no se procediere así, la aprobación la hará el Directorio en la primera sesión que tengan lugar, después de su realización con la asistencia de dos delegados de la Asamblea que serán designados en la sesión de la Asamblea General.

#### **Art. 23. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- a. Elegir por votación directa o secreta: al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con los que funciona el Club;

- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar el Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g. Autorizar los gastos, e inversiones que sobrepase el 50% del presupuesto de gastos. Aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h. Considerar y aprobar las listas de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- j. Aprobar el plan de actividades del Club;
- k. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

## CAPÍTULO I DIRECTORIO

**Art.24.** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento.

Se procederá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determine la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

**Art.25.** El Presidente, el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS y podrán ser **reelegidos** de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art.26.** Los miembros del Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI" serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que determinara el Reglamento interno o de elecciones correspondientes.

**Art.27.** La mitad más uno de los miembros del Directorio Constituyen el quórum reglamentario.

**Art.28.** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes y demás cuando lo convoque el Presidente o cuando lo solicite por lo menos tres de sus miembros.

**Art.29.** El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento interno que haya aprobado en Asamblea General.

**Art.30.** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art.31.** Las sesiones del Directorio serán convocados por el Presidente y en su ausencia por El Vicepresidente.

**Art.32.** El Director podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art.33.** Son Funciones del Directorio: del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI"

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de sus organismos superiores;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente la vacante hasta la instalación de la Asamblea General;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar los cargos a los dignatarios del Club cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este, Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto del Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m. Autorizar inversiones y gastos mayores desde 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la Proforma Presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior;
- o. Todas las demás que se les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General;

- p. En caso de que el Club reciba recursos públicos superiores al 100%100 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba el Club y su nombramiento será inscrito en el Ministerio del Deporte. El administrador responderá de su acto civil penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprenderá de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su información de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Art.34.** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” en especial de;

- a. Comisión Técnica;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Penas y Sanciones;
- d. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- e. Relaciones Públicas.

**Art.35.** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estará integrada regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI”

**Art. 36.** Corresponde a las Comisiones del Club en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Ejecutar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes. Separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

### TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

#### CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

**Art.37.** EL Presidente y el Vicepresidente del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” debe ser ecuatoriano de nacimiento o

por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en conformidad con el Art.151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art.38.** Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI”
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias, los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- g. Las demás que se les asigne el Estatutos. Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art.39.** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de este, asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art.40.** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario Ad-hoc para el efecto, hasta que el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

## CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

**Art.41.** En funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal, en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevaran las firmas del Presidente y Secretario del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI”
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevará la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;

- j. Solicitar y ejecutar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
- k. Ejecutar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- l. Las demás que asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio. Las Comisiones y el Presidente;

**Art.42.** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuara como Secretario el del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI"

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art.43.** Son deberes y atribuciones del Tesorero.

- a. Presentar caución previa a la posesión o durante el desenvolvimiento del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL "PAULO VI",
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- d. Formular el proyecto de Presupuesto Anual de ingresos, egresos para someterlos a consideración del directorio y Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquello lo solicite y todos los demás informes del caso;
- f. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la Gestión del Club;
- g. Ejecutar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento Económico del Club cuando sea reemplazado en el Cargo; y,
- h. Las demás que les asigne este Estatuto, Reglamento, la Asamblea General, El Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art.44.** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 45.** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea;
- b. Cumplir las Comisiones que le asignen el Director o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatutos y Reglamentos.

## TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIA

**Art.46.** EL Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el Deporte, Educación Física y Recreación, así como también. En la construcción y mantenimiento de infraestructura. Los recursos de autogestión generados por el Club que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles e inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privado anual y sus informes deberán ser remitidos durante el trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

## TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art.47.DISOLUCIÓN:** El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” podrá disolver por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Organización;
- b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado. Tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organizaciones de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo del número requerido para su Constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos;
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de la Actas y conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio del Deporte mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo y finalidades similares a la del Club, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los Bienes de la Organización.

**Art.48.** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo provisto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art.49.** En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocido por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art.50.** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” serán resueltos por acuerdo de los partes en controversia y si aquello no fuera posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art.51.** Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (Art. 162 de la Ley),

## TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**Art.52.** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deben notificarse a los socios, se consideran conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanentemente del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI”

**Art.53.** Las reglamentaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI”

**Art.54.** En el respectivo reglamento Interno de la Entidad se regula los deberes y obligaciones del Síndico y Médico y demás personas indispensable para el buen funcionamiento.

**Art.55.** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” salvo para su reparación.

**Art.56.** El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” se especializará en la práctica de las disciplinas de ECUAVOLEY, las demás que pudieren crear a futuro (los mismos que deberán dar a conocer al Ministerio)

**Art.57.** Los colores del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” son **Naranja, Azul, Negro, Blanco.**

**Art.58.** El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” controlará que los deportistas de su registro no actúen en dos o más Clubes, o Ligas Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**Art.59.** Los deportistas del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecidos por las Ligas Cantonales, Asociaciones Provinciales de Deportes y la Federación Deportiva Provincial y su Jurisdicción.

**Art.60.** Todos los bienes del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del Club.

**Art.61.** El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas, destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en esta materia.

Así también, no tendrá validez la actuación de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio del Deporte.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** EL presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio del Deporte.

**SEGUNDA:** El Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” en el plazo de noventa días (90 días), a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente; y los reglamentos que consideren necesarios.

**TERCERA:** Su administración tanto económica, deportiva y social se regirá de acuerdo al reglamento interno que el club elabore luego de haberse aprobado los estatutos.

**CUARTA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará se Publique en folletos, (su distribución entre los socios.)

**QUINTA:** En el plazo de 15 días contando a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del Club Deportivo Especializado Formativo ECUAVOLEY HERMANO MIGUEL “PAULO VI” o a la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pendientes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderá, no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma que se podrá elevar en consulta al Ministerio del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatoria para la entidad deportiva.

**SEGUNDA.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO SEXTO. -** El Club Deportivo Especializado Formativo “Ecuavoley Hermano Miguel Paulo VI”, deberá reformar su estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020 y, Séptima Disposición Transitoria del Acuerdo Nro. 187, de 24 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 02 de agosto de 2021.

**ANDREA REY TARAZONA  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
SUBROGANTE**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado Por:		Directora de Asuntos Deportivos